

SERVIDUMBRE DE USO MINERO



ALUMNO: NALLELY CRISTEL MÉNDEZ OSUNA

3 "A"

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

CATEDRÁTICO: MONICA ELIZABETH CULEBRO

¿QUÉ ES LA SERVIDUMBRE DE USO MINERO?

La **servidumbre minera** es uno de los mecanismos que promueve el estado para conseguir el aprovechamiento de los recursos naturales **mineros** no renovables que cuenta el titular de la concesión **minera**, para la exploración y la explotación de una concesión **minera**.



LA SERVIDUMBRE DE USO MINERO

En México, como en varios países de América Latina, un mecanismo que los gobiernos y las empresas han utilizado para despojar a los pueblos indígenas y campesinos de sus tierras, territorios y recursos naturales, ha sido la aprobación de leyes regresivas, contrarias a los derechos humanos, que declaran actividades extractivas como la minería, la extracción de hidrocarburos, la generación de energía eléctrica, como actividades que tienen preferencia sobre cualquier otra actividad.



De acuerdo con el artículo 19, las concesiones mineras le otorgan a su titular la facultad para: Realizar obras y trabajos de exploración y explotación, disponer de los productos minerales que encuentren, disponer de los terrenos y obtener la expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de las tierras que sean indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación, así mismo pueden obtener preferentemente concesión sobre las aguas de las minas, todo esto por 50 años que además pueden prorrogarse.

Jurídicamente, las concesiones amparan únicamente a los recursos minerales, no les otorga a los mineros la titularidad de las tierras que en muchas ocasiones son ejidales, comunales o indígenas, por lo que para poder efectuar los trabajos de exploración o de explotación, el concesionario deberá tener un acuerdo con los dueños de la superficie y en todo caso, solicitar y obtener de la Secretaría de Economía una resolución de ocupación temporal.



“La Ley Minera es una carta en blanco para robar. Las concesiones mineras le otorgan a su titular la facultad para disponer de productos minerales, terrenos, ocupación temporal, obras de exploración, explotación... por 50 años o más.”

REGLAS QUE REGULAN LA SERVIDUMBRE DE USO MINERO

Del artículo primero de la Ley de minería

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Cartografía minera: la representación gráfica de la ubicación y perímetro de los lotes amparados por concesiones, asignaciones y reservas mineras vigentes; solicitudes de éstas en trámite; concesiones otorgadas mediante concurso o derivadas de las mismas que sean canceladas; lotes relativos a concursos declarados desiertos, así como terrenos en los que aún no se haya publicado la declaratoria de libertad correspondiente;
- II. Coordenadas: los valores en grados, minutos y segundos en cuatro decimales, que determinan la posición geográfica de punto de partida de un lote minero utilizando el datum de referencia oficial para el País o equivalente;
- III. INDAABIN: el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- IV. Índice de Precios: el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación;
- V. INEGI: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VI. GPS: el Sistema de Posicionamiento Global;
- VII. Ley: la Ley Minera;





- VIII.** Liga topográfica: la distancia horizontal y rumbo astronómico entre dos puntos, obtenida mediante equipos que utilizan el sistema de posicionamiento GPS;
- IX.** Manual: el Manual de servicios al público en materia minera que al efecto expida la Secretaría de Economía;
- X.** Mojonera o Señal: el objeto físico que el solicitante o titular de una concesión o asignación minera puede colocar en el lugar donde se encuentran las coordenadas del punto de partida;
- XI.** Normas Técnicas: las Normas Técnicas para levantamientos geodésicos que publique el INEGI en el Diario Oficial de la Federación;
- XII.** Oficinas Centrales: las oficinas de la Dirección General de Minas;
- XIII.** Perito Minero: la persona autorizada de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento para elaborar los trabajos periciales;
- XIV.** Posicionamiento: el levantamiento obtenido con equipos que utilizan el sistema GPS, que cumpla con los requerimientos de las normas técnicas establecidas;
- XV.** Punto de control: un punto de la Subred Geodésica Minera o un vértice de la Red Geodésica Nacional;
- XVI.** Punto de partida: un punto fijo en el terreno determinado por medio de coordenadas, a partir de las cuales perímetro de un lote minero y que podrá ser identificado por una mojonera o señal;
- XVII.** Registro: el Registro Público de Minería;



XVIII. Secretaría: la Secretaría de Economía;

XIX. Servicio Geológico: el Servicio Geológico Mexicano;

XX. Sociedad minera: una sociedad con capacidad legal para ser titular de concesiones mineras;

XXI. Trabajos periciales: los trabajos efectuados por un perito minero para determinar el lote minero a que debe referirse una solicitud de concesión o de asignación minera según las características señaladas en el artículo 12 de la Ley;

XXII. Unidad Administrativa: las Agencias y Subdirecciones de Minería;

XXIII. Valor de Facturación: el importe contenido en el documento fiscal que se expide para amparar las operaciones o actividades de comercialización de productos minerales, y

XXIV. Valor de Liquidación: el importe resultante de la proforma de liquidación, sin deducción alguna, que expide el comprador de primera mano por los productos obtenidos en su caso del beneficio al mineral.

LINCK DEL VIDEO

<https://www.youtube.com/watch?v=bQpGTVmccQw>

https://www.youtube.com/watch?v=wV-gg2fI_gKl